

115-4

8

MARÍA INMACULADA

Y

JEREZ DE LA FRONTERA

NUEVOS DATOS SOBRE SU VOTO
DE LA «PURA CONCEPCION.»

TRASUNTO
DE UN CURIOSÍSIMO MANUSCRITO INÉDITO
DEL SIGLO XVII,
QUE SE CUSTODIA EN LA SECCION RESERVADA
DEL
ARCHIVO MUNICIPAL
DE
JEREZ DE LA FRONTERA

Y QUE CON LOS RESPECTIVOS ACUERDOS DEL CONCEJO, TOMADOS EN SU VISTA,
TRASLADÓ POR VEZ PRIMERA,
PARA SU INSERCIÓN EN EL PERIÓDICO DE DICHA CIUDAD, TITULADO

“ EL GUADALETE, “

AGUSTIN MUÑOZ Y GOMEZ,

Oficial Archivero del Excmo. Ayuntamiento de la misma.



AÑO DE 1890.

NOTAS.

El Manuscrito que obra por cabeza de esta coleccion de documentos, tiene la signatura Caxon 9.º, núm. 28; y consta de 10 fóljos, de los que siete contienen el Manifiesto del Padre Fray Antonio de San Agustin. Miden 30 centímetros de longitud por 21'50 de latitud; las planas, con 35 renglones cada una, de la bellissima letra bastardilla del último tercio del citado siglo, presentan al lado izquierdo un margen de 7 centímetros para Notas. Su estado de conservacion es bueno, si bien los primeros dos fóljos ofrecen no pocas cribas por lo corrosivo de la tinta.

En la copia del Manuscrito y de los acuerdos se prescinde de la defectuosa ortografía de la época, para facilitar la lectura de tan interesantes documentos, citados por MESA XINETE en su HISTORIA DE XEREZ, (página 490, tomo 2.º edicion de 1888.)



I.

TEXTO DEL MANUSCRITO.

(Fólio 1.º recto.)



COPIA DEL MANIFIESTO

QUE Á ESTA CIUDAD HIZO

EL MUY RVDO. PADRE LECTOR

Fr. Antonio de S. Agustin Montenegro,

RELIGIOSO DEL TERCERO ORDEN DE PENITENCIA

DE NUESTRO PADRE SAN FRANCISCO.





MANIFIESTO

QUE Á LA M. N. Y M. L. CIUDAD DE XEREZ DE LA FRONTERA CONSAGRA FR. ANTONIO DE SAN AGUSTIN MONTENEGRO, RELIGIOSO PROFESO DEL TERCERO ORDEN DE PENITENCIA; EN QUE SE ESTABLECE LA VERDAD DE UNA NOTICIA QUE PREDICÓ, AFIRMANDO SER DICHA CIUDAD LA QUE PRIMERO JURÓ PÚBLICAMENTE TENER Y DEFENDER EL SOBERANO MISTERIO DE LA CONCEPCION INMACULADA DE MARÍA SANTISIMA, SEÑORA NUESTRA.

(Fólio 2.^o recto al 7.^o verso.)

Señor—No fuera el sol príncipe tan excelso, á no tener quien intentara oscurecer sus luces: sin más causa que verle gozar la presidencia del dia, ostentando gloriosos resplandores, le fulminan oprobios y maldiciones los Etiopes, correspondiendo con injurias y aborrecimientos á su luz. Refiere Herodoto (1) y añade Plinio (2) que muchos pueblos orientales en vez de saludar al astro de los vivientes, le dis-

paran saetas, pretendiendo suspender su lucimiento; mas el sol crece más en el favor de la beneficencia á vista de la correspondencia enemiga.

Es el sol la imágen más perfecta de V. S. que admiran nuestros ojos, pues si este lucido planeta, presidente de las luces del dia, muestra su gloriosa hermosura en las cristalinas ondas del mar como notó Picinelli y Cineglesio (3); siendo el timbre y blason de V. S. un hermoso espejo de espumosos cristales, se copian en él las más refulgentes glorias de su régia grandeza.

Y habiendo sido tan crecidas las glorias de esta ilustrisima Ciudad, mineral fecundo de santidad, por haber dado á la Iglesia frutos tan opimos como los santos mártires, Eutiquio y Estéban, á quienes adora por Patronos y aplaude por dichosos hijos (4) es más glorioso realce de su grandeza haber sido la ciudad que primero que otra alguna de España juró públicamente defender que la Gloriosisima Virgen María en el instante primero de su Inmaculada Concepcion fué preservada del original pecado por los méritos de Jesucristo su hijo.

No fuera tan grande la gloria de V. S. si no hubiera quien intentara oscurecerla, mas esto ni suspende el lucimiento de V. S. ni detiene sus benéficos influjos; antes sí, esta contradiccion tiene de afianzar este singular privilegio. No vale la sentencia del ingénuo, decide el Jurisconsulto Calistrato, (5) si ha faltado la oposicion, porque sin esta contradiccion no quedara tan firme la sentencia; tan nulo es el decreto, como si no se hubiera juzgado, si no hubiera

habido quien haya pretendido hacer su nombre glorioso, desposeyendo á V. S. de la primacia, no fuera tan notoria su gloria. Hubo en los antiguos siglos quien pretendió eternizar su nombre, reduciendo á cenizas el celebrado templo de Diana en Efeso; y el nuestro hubo tambien un orador que intentó reducir á cenizas la singular gloria de esta primacia. Hay en la Gran Bretaña un templo de Minervas, en cuyo sagrado las perpétuas lumbres de sus aras no se reducen á cenizas; fórmase de lo que había de ser ceniza, un globo lúcido como refiere Solmo (6) y siendo tan ardiente la devocion de V. S. al soberano Misterio de la Concepcion Purisima, no podrá dicho orador ni amortiguar las luces de su cristiano celo ni reducir á cenizas lo excelso de la antelacion gloriosa de que procuró sin razon desposeerle.

Fué el caso que en la celebérrima octava que en el Real Convento de Nuestro Santo Padre San Francisco celebra á sus espensas V. S., aplaudiendo las glorias del primer sér inmaculado de María Santisima, habiendo predicado el dia que por el turno toca á mi Religion Sagrada de Penitencia, afirmé que en el dia 8 de Diciembre de 1617 habia V. S. jurado defender el soberano misterio de la Concepcion Purisima, y que por más que se desvalece el curioso, no hallaría que cuidad alguna de España antes de este dia jurase públicamente defender el soberano misterio de la Concepcion Purisima. De este privilegio singular intentó ayer lúnes 15 desposeerle cierto orador, dando la primacia en esta gloriosa accion á la coronada villa de Madrid y á la Ciudad

de Huesca, que siglos antes habian jurado tener y defender el soberano misterio de la Concepcion Inmaculada de María Santísima, y que en el año mismo que V. S. habia jurado defender las ciudades de Toledo y Granada (*).

Los inconvenientes que de impugnar dicho orador la noticia que me oyó predicar, se habian de seguir, no los podia ignorar, segun San Lorenzo Justiniano (7) y fué la razon que dió el Arzobispo de Rávena al Papa Alejandro Tercero (8) en ocasion semejante. Mas, pues, no advirtió los inconvenientes, ya habrá experimentado algunos ocasionados por su causa y en el Derecho tenemos una regla «que el daño lo hace quien da la causa» (9) ó lo procura (10). Y lo mismo afirma Arnobio (11).

Y aunque me persuado á que fué inadvertida la impugnacion que á mi noticia hizo dicho orador, es forzoso el que demuestre su certeza, aunque será con la moderacion que me enseña San Ambrosio (12); porque siendo los arrojos hijos de la pasion, son abortos de la ira, dice Casiodoro (13); y así en todo ajenos de mi estado.

Con testimonios auténticos que exceden en fé á los mayores festigos, cómo lo decide el Jurisconsulto Marcelo (14), probaré ser falsa la antelacion que en este punto dió dicho orador á Madrid, Huesca y otras ciudades. Estableceré con firmeza la verdad, porque dejándola indefensa, muchos se han de per-

(*) El P. Fr. Diego Naranjo, Religioso del propio Orden que el autor de este alegato, si bien pertenecía al Convento de San Francisco. (N. del C.)

suadir que se roza con falsedad, dice el Papa Gregorio III (15), y lo afirmó el Pontífice Inocencio como se refiere en el Derecho (16).

Ya es forzoso el demostrar los fundamentos que tuve para propalar dicha proposicion y los que pudieron motivar á dicho orador para impugnarla. El primer fundamento que me asistió, fué el haber visto el juramento que esta Ilustrísima ciudad hizo en el día viernes 8 de Diciembre del año pasado de 1617, y el modo en que lo hizo, que es á la letra como se sigue:

«Sea notorio á los oyentes, como esta Ciudad de Xerez de la frontera, estando en este Convento de San Francisco, hoy viernes ocho de Diciembre de mil y seiscientos y diez y siete años, día de la fiesta de Nuestra Señora de la Limpia Concepcion, de que es Patrona, los Señores Corregidor, Alcalde mayor y veintiquatros y Jurados presentes que tengo escriptos, por su particular devocion y deseo de servir en cuanto pudieren á la Serenísima Reina de los Angeles Nuestra Señora y por la devocion que esta ciudad siempre le ha tenido, conforme á sus antiguas obligaciones, todos juntos y cada uno de por sí, hacen voto á Dios nuestro Señor y juran por los santos cuatro Evangelios,

que están escritos en este libro misal que está en manos del Señor Licenciado D. Tomás de Ortega y Ávila, Canónigo y Vicario de esta ciudad que está diciendo la misa mayor, que con sus manos tocáran, *de tener y defender todos los dias de su vida que la Virgen Santísima desde su primer instante natural fué concebida sin culpa ni mancha alguna de pecado original, y su Alma benditísima, criada en gracia, desde el primero punto de su creacion; y así mesmo prometen y juran de procurar cuanto en sí fuere, que todos crean y confiesen esta verdad para mayor gloria de Dios nuestro señor y de su madre Santísima. Y cada uno fué poniendo sus manos entre el dicho libro misal, y diciendo: así lo prometemos y juramos y pedimos al presente escribano lo ponga por testimonio.*»

Así consta del libro en que se escriben los acuerdos de V. S., el qual dicho libro me mostró Martin de Rueda, Escribano mayor de Cabildo que al presente es, y del supraescripto Juramento dió testimonio Luis Utreras de Arenas, escribano de Cabildo que entonces era.

Debía notar dicho orador la forma del juramento de V. S., que es: *tener y defender todos dias de su vida, que la Virgen Santísima, desde su primer*

instante natural fué concebida sin culpa ni mancha alguna de pecado original. La cual forma de juramento no podrá descubrir, por más que se desvele su cuidado, en el juramento de Madrid, Huesca ú otra ciudad alguna, antes de este dia, que era lo que afirmaba mi proposicion; á saber es: que antes del dia en que V. S. públicamente juró *tener y defender* el soberano misterio de la inmaculada Concepcion de Maria Santísima, ninguna otra ciudad de España lo habia jurado *defender*.

Y aunque el P. Martin de Roa (17), aplaudiendo la antigua devocion de V. S. al misterio de la Concepcion Purísima, dice «como en el convento de Nuestro Padre San Francisco hay una capilla de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora concebida sin pecado original, con una insigne cofadria de que la ciudad es Patrona de tiempo inmemorial, y de nuevo este año de mil seiscientos y quince, se obligó por voto particular á celebrar en forma de cabildo esta festividad, con procesion general y extraordinaria solemnidad, á cuyo ejemplo se dispusieron á hacer lo mismo otras ciudades de Andalucía,» podrá haber notado dicho orador que no usé de esta noticia del P. Roa, porque no expresa que en el año de 1615 hiciese la ciudad *juramento de tener y defender todos los dias de su vida, que la Virgen Santísima desde su primer instante natural fué concebida sin culpa ni mancha alguna de pecado original*, que fué lo que juró defender desde el año de 1617. Aunque de las palabras del P. Roa claramente se colige la ardiente devocion que de tiempo in-

memorial ha tenido V. S. á este soberano misterio; y tambien de que á su ejemplo é imitacion obraron otras ciudades de Andalucía.

Ahora le cotejaré á dicho orador los juramentos de Madrid, Huesca y otras ciudades que citó, y le convenceré la falsedad con sus citas mismas. Que no sólo ha de ser David quien degüella al gigante con su misma espada (18), ni una vez sola ha sucedido que el patíbulo mismo que tenía Aman prevenido á Mardoqueo (19), sirviese á su altivez, pagando en él su merecido.

En el Reverendísimo Maldonado (20) vió nuestro orador el juramento de la coronada villa de Madrid, hecho en el año de 1338, en que mandan se celebren las fiestas de la Concepcion y San Sebastian, y en el párrafo 2.º se dice así:

(Ibi) Primeramente que la fiesta de la Concepcion se haga en esta guisa: Que por quanto la dicha fiesta cae ocho dias de Diciembre en cada año, un dia antes de su víspera se pregone públicamente por las calles de esta dicha villa, que se ayune á conducho cuaresmal (*) su vigilia de ella, y que el dia de la fiesta todos los vecinos de la dicha Madrid y sus arrabales, sean tenidos de ir á honrar su fiesta que se ha de celebrar y hacer en la iglesia de Santa María de Almudena de esta dicha villa, y los Cabildos de la dicha villa sean para ello rogados é mandados que lleven los cirios de sus cofadrías, para que ar-

(*) A estilo ó costumbre de Cuaresma. (N. del C.)

dan á las vísperas de su vigilia y la misa de su dia, y que ese dia sea hecha procesion solemnemente á la dicha iglesia, por los Clérigos y Religiosos de las órdenes de la dicha Madrid, para que, si el tiempo los pareciere, salgan con la dicha procesion á alguna de las otras iglesias de esta villa, é se tome y háse de dezir las horas en que hasta pasada la procesion, ninguna persona sea osada de hacer obra alguna, so pena que cualquiera que á la dicha procesion no fuere, de edad de veinte años arriba, que excusacion legítima no hubiere, ó de sesenta años ayuso (*), peche para el alguacil de esta villa doce maravedís; y que el que obrare hasta ser pasada la dicha procesion, que incurra en esa misma pena.

Y en el párrafo siguiente:

(Ibi) Otro sí: la fiesta del señor San Sebastian se ha de hacer y celebrar en esta guisa: que por quanto la dicha fiesta cae á veinte dias del mes de Enero de cada año, que un dia antes de su vigilia, se pregone públicamente por la forma sobredicha, á que se ayune su víspera, y que hagan su honra y fiesta por los vecinos de la dicha Madrid y sus arrabales, en la forma susodicha, con los dichos Clérigos ó Religiosos, y hagan su procesion solemnemente.»

Estas son las voces originales con que está está escripto el juramento de la coronada villa de Ma-

(*) Abajo. (N. del C.)

drid en el lugar que dejo citado. Vea el curioso si en todo él hay término alguno de donde se pueda cogir el juramento de *tener y defender* el misterio de la Concepcion Purísima. Y si le pareciere á dicho orador suficiente motivo para inferir juramento de *tener y defender*, el Misterio de la Concepcion, de que en Madrid jurase celebrar su fiesta y ayunar su vigilia, puede con el mismo fundamento defender que Madrid hizo voto de defender la Concepcion de San Sebastian, pues con las mismas voces que se obliga á solemnizar la fiesta de la Concepcion, se obliga á celebrar la de San Sebastian. Leyó muy de priesa el juramento de Madrid dicho orador, y así no advirtió la clarísima diferencia que hay entre *jurar defender* y *jurar celebrar*: porque *jurar celebrar*, mira como objeto del juramento la celebracion de la solemnidad; y *jurar defender* mira como objeto la defensa del misterio que se jura defender.

Todas las ciudades de Andalucía tienen hecho juramento de celebrar dia festivo á aquel Santo que tienen por patrono: como Jerez á San Dionisio Areopagita; Sevilla al Doctor de las Españas San Isidoro; Ecija á San Pablo Apóstol; Córdoba á los Santos Acisclo y Victoria; Antequera á Santa Eufemia; Málaga á los Santos Ciriaco y Paula; á San Cecilio, Granada, y así de otras ciudades; ¿dirémos, por ventura, que estas ciudades han jurado defender las festividades de estos santos? De ningun modo. Sólo dirémos que han hecho juramento de celebrar festivos los dias de sus muertes. Luego, aunque la coronada villa de Madrid tenga hecho juramento desde

el año de mil trescientos treinta y ocho, de celebrar dia festivo el de la Concepcion Purísima de María Santísima, no es bastante fundamento para afirmar que desde este año tiene jurado defender este misterio.

Esfuerzo más esta razon. El docto Quintana en la historia que compuso de Madrid (21), afirma que «el dia 18 de Diciembre del año pasado de 1621 renovaron los Matritenses el voto que desde el año de 1338 tenían hecho de celebrar dia festivo el de la Concepcion Purísima. Y de nuevo prometieron en este dicho dia que habian perpétuamente de *tener y defender* el misterio de la Inmaculada Concepcion.» Dos cosas dice este autor en las palabras que van marginadas. La primera que el dia 18 de Diciembre de 1621 renovaron los Matritenses el voto antiguo de celebrar dia festivo el de la Concepcion. La segunda que en este mismo dia, en demostracion del afecto y devocion que á la Serenísima Reina de los Cielos tenían, prometieron de *nuevo* el *tener y defender* el misterio de la Concepcion. Luego antes de este dia, aunque tenían hecho voto de celebrar dia festivo el de la Concepcion Purísima, no lo tenían hecho de defender el soberano misterio; pues ¿cómo afirma nuestro orador que la coronada villa de Madrid tenía desde el año de 1338, hecho público juramento de *tener y defender* el soberano misterio de la Concepcion Purísima? ¿No sabe aquella grave sentencia de Herodoto Halicarnaso (22), que cuando los elogios, siendo verdaderos, dan más autoridad y grandeza á quien se dan, y no se disminuye la del que los dá,

no se deben omitir? Y ya que no diera esta gloria á V. S. dicho orador, ¿á qué fin presumió desposeerle de ella? No quisiera le adecuara la sentencia del gran Padre San Bernardo (23).

Visto ya el grave fundamento que asistió á dicho orador para la antelacion en el voto que dió á la villa de Madrid, pasemos á ver lo inconcuso de la razon que le motivó para afirmar que la ciudad de Huesca, desde el año de 1450, habia hecho juramento de *tener y defender* el misterio de la Concepcion Purísima, y así que tenía la primacia respecto de V. S., que no la juró hasta el año de 1617. Para desvanecer el sentir de dicho orador en este punto, no amontonaré alegaciones, textos, ni autoridades, porque es opinion de Aristóteles (24): cargas de alegaciones es achaque de entendimiento; mas le daré á la letra el juramento de la ciudad de Huesca, que hallará por extenso en el Reverendísimo Maldonado (25), que es á la letra como se sigue:

«Sea á todos manifiesto como en el año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo que (es) año de jubileo, de mil y cuatrocientos y cincuenta, tomaron voto solemne los magníficos señores Justicia, Prior y Jurados de la ciudad de Huesca, y los Muy Egregios y Reverendos señores los Dean, Canónigos y Capitulo de la Seo, por la grande pestilencia y crueldad de muertes que Nuestro Señor quiso en esta ciudad enviar. Y habiendo jurado por tiempo de pestilencia, y cumpliendo lo que jurado habían, á saber es: que no permitirán en las carnicerías ven-

dan carnes ni caza, el dia de la vigilia de la Concepcion de nuestra Señora, y luego que hubieron cumplido, Dios por su clemencia, á intercesion y ruegos de su bendita madre, cesó aquel dia de la Concepcion de Nuestra Señora del dicho año; y desde allí adelante, de la pestilencia no murió ninguno=Item: mandan los dichos señores oficiales que para el dia de la Concepcion de Nuestra Señora, de mañana, que uno de cada casa de los principales se lleguen á la Seo (*) para seguir y acompañar la procesion devotamente, é irá por la ciudad y volverá al Monasterio del Señor San Francisco, donde es la Concepcion de Nuestra Señora, donde cumplirán el voto y habrá solemne oficio y ganarán los perdones é indulgencias otorgadas por el Santo Padre Papa Sixto y de otros muchos Santos Padres. Más mandan los señores oficiales: que cada vecino de la dicha ciudad haya de limpiar la frontada desu casa por donde pasáre la procesion, en pena diez sueldos.»

Este es á la letra el juramento de la ciudad de Huesca. Vea el curioso con cuánto fundamento afirmó nuestro orador, en presencia de los Ilustrísimos Cabildos y de las Sacratísimas Religiones, que con sus decorosas asistencias hacian más plausible la celebridad, que la ciudad de Huesca tenía hecho voto de *tener y defender* el Misterio de la Concepcion Purísima desde el año de 1450. No ha podido mi cuidado, en todo el contexto de dicho juramento,

(*) Catedral. (N. del C.)

descubrir palabra alguna que directa ó indirectamente diga que se obliga dicha ciudad á *tener y defender* el Misterio de la Concepcion Purísima. Puede ser lo descubra el desvelo de dicho orador, aunque más me inclino que á vista de testimonio tan claro, dará por nulo lo que dijo y cantará alegre la palinodia.

Pásemos ahora á registrar los juramentos de *tener y defender* la Concepcion Purísima, que hicieron Toledo y Granada en el año de mil seiscientos y diez y siete, y veamos en qué días lo hicieron. La Imperial ciudad de Toledo (26) hizo su juramento el día 15 de Diciembre de 1617, el qual hallará dicho orador puesto por extenso en el lugar que le cito del Reverendísimo Maldonado. Este año mismo juró la ciudad de Granada defender este Misterio en el día treinta y uno de Diciembre (27) como consta del mismo autor. Luego aunque Toledo y Granada hayan jurado *tener y defender* el soberano Misterio de la Concepcion Inmaculada el año mismo que V. S., no le perjudican el derecho de antelacion y primacia en esta cristiana accion: porque habiendo Toledo hecho su juramento el día 15 de Diciembre, Granada el día 31 del mismo mes, y V. S. el día 8 como consta de lo ya dicho, queda clara la verdad de mi proposicion: «que antes del día en que V. S. juró públicamente *tener y defender* el Misterio soberano de la Concepcion Purísima, no había ciudad alguna de España que tuviere hecho público juramento de defenderlo.»

Y aun se persuade mi cuidado que fué más mis-

teriosa que casual la eleccion del día 8 de Diciembre para ejecutar la gloriosa accion de *jurar defender* este misterio. Pues como notó el erudito P. Alba (28) empezó aquel universal diluvio, que anegó al Universo en sus corrientes, el día 9 de Diciembre y se acabó el día 7 del mismo mes del año siguiente; con que sólo al día 8.º de Diciembre, en que V. S. juró públicamente *tener y defender* este Misterio, no tocaron las aguas del diluvio; que no era justo que quien con tanto desvelo ha procurado siempre promover las glorias de este misterio, escogiese para jurar defenderlo, día alguno de los que tocaron las aguas, imágen del original delito (29).

Bien ereo que habrá reconocido dicho orador que en todo este manifesto no he procurado otra cosa que aclarar la verdad de mi proposicion, y que he puesto especial estudio en conservar el fraternal cariño que á sus relevantes prendas debo tener (30), que fué lo que en ocasion, casi en todo semejante, dijo el P. Uva, digno minorita, y antes lo había dicho más claramente y con más autoridad San Gregorio el Grande, cuyas palabras se refieren en el Derecho Canónico (31); mas tambien echará de ver que no me pude negar á establecer la verdad de una proposicion que tanto cede en gloria de esta Ciudad Ilustrísima.

Estos son los fundamentos que me asistieron para afirmar «que antes del día en que V. S. juró públicamente *tener y defender* este soberano Misterio no hubo ni se halla ciudad alguna de nuestra España que hubiese jurado el defenderlo,» y aunque n

fueran tan sólidos dichos fundamentos, y hubiese alguno que no lo fuese tanto, ó hubiese visto dicho orador algun autor que á V. S. negase dicha primacia, no debía intentar desposeerle de esta gloria; porque es duro é inícuo, dice el Jurisconsulto Celso (32), cuando se disputa de antelación para gozar algun honor, habiendo una sentencia de dichos favorables y otra de dichos adversos, inclinarse á los adversos, dejando los favorables.

Una y muchas veces doy las gracias á dicho orador, por haberme puesto en ocasion, para mí tan dichosa, cuanto no imaginada, de aclarar la verdad de una preeminencia de las más gloriosas que goza la régia grandeza de V. S. *haber sido la que primero juró públicamente defender este misterio*. Ruego encarecidamente á dicho orador el que lea con reflexion los juramentos de las ciudades que le cito en este manifiesto, que son los mismos que contra mi noticia citó, y disimule lo tosco del estilo; porque el corto espacio de veinticuatro horas lo ha gastado mi insuficiencia en comprobar con sus citas mismas la firmeza de mi proposicion; más le advierto que no alego la cortedad del tiempo porque tenga que suplir algo de solidez en mis fundamentos; que esto no me podrá disculpar, segun San Pedro Crisólogo (33), Zuerio Box-horn (34) y Estacio (35); sólo digo con ésto que si la material colocacion de las voces no le pareciere tan arreglada á los ápices de la Retórica, lo disimule.

Deseo ser enseñado de dicho orador, aunque con doctrinas más sólidas y verdaderas que las que pre-

dicó en presencia de V. S., del Ilustrísimo Cabildo Eclesiástico, de las Sacratísimas Religiones, y de uno de los más numerosos concursos que hay en nuestra Andalucía. Mi noticia tiene la firmeza del jaspe y con alusion proprísima: porque si esta hermosa piedra se esmalta en sus fondos con las espumosas ondas del mar, como notó el erudito Padre Viegas (36), siendo las marítimas ondas el blason de V. S., noticias que afianzan sus glorias, deben tener la firmeza del jaspe.

En fin, Señor, logró mi dicha lo que en la antigüedad Fídias, estatuario célebre de Grecia, el cual habiendo fabricado un hermoso simulacro de Palas, lo consagró al magnífico Senado Ateniense, para que lo colocase en el Real Alcázar de la ciudad, grabando su nombre en el escudo que tenía abrazado la Diosa, para eternizarlo glorioso. Yo solo busco con humildad de temeroso, seguridad de los ceños y censuras de la emulacion, en el poderoso escudo de la regia grandeza de V. S., siendo el premio de mi mayor estimacion el que sea del agrado de V. S., como en ocasion semejante dijo Ericio Puteano (38) hablando con el Senado Messinense: y yo digo lo mismo, procurando establecer una de las glorias crecidas de V. S., las cuales continúe el cielo por dilatados siglos. De este su convento de V. S., de la Santa Veracruz, hoy martes 16 de Diciembre de 1698 años—fray Antonio de San Agustin Montenegro—

NOTAS MARGINALES.

(1) Herod., lib. 4, núm. 184.—Soli omnia combitia ingerunt, quod torridus et ipsos et regionem perdat.

(2) Plin., libro 16, cap. 36.—Calamis orientis populi bella conficiunt: his armis solem ipsum obumbrant.

(3) Picinel., tom. 1, lib. 1, cap. 5. Ibi.—Mediis formosus in undis.

Cinegl-apud Picinell. cit.

(4) P. Roa, *Historia de Xerez*, in princ.

(5) Leg. «cum non visto contradictore», 3 ff. «de collusionē detegenda». Ibi.—Ineficax est decretum atque si nulla iudicata res intervenisset.

(6) Solin., cap. 35.—Poly. hist.—Minervæ numen in cujus ede perpetui ignes nunquam canes cunt in favillas, sed ubi cinis tabuit, vertitur in globos.

(7) S. Laurent. Justinian. De casto connub. Cap. 6.—Ante omnem eventum quæ futura sunt adversa cogitanda proponatur, et futura tamquam pretērita, examinanda sunt.

(8) Cap. Si quando, de Rescriptis.

(9) D. Hieron., in cap. 5, ad Galat.

(10) Leg. Qui occident.—30, §. In hac ff. ad leg. Aquil. ubi Glossa et Baldus.

(11) Arnob. lib. 4.—Adversus gentes.—Ibi.

(12) S. Ambros. lib. 1 de Pœnit. Cap. 1.—Moderatio pulcherrima est: quosne quidem ipsos quos damnat, offendit.

(13) Casiodor, lib. 4, epist. 10.

(14) Leg. Census et monumenti, 10. ff. de probationibus.—Ibi.—Monumenta publica potiora testibus esse debent.

- (15) Cap. Consentire, dist. 84.
 (16) Cap. Error, eadem dist.
 (17) P. Roa, *Historia de Xerez*, cap. 14, fol. 44.
 (18) 1. Reg. 17, v. 51.—Tulit gladium ejus:: et interfecit eum.
 (19) Esther, cap. 7, v. 10.—Suspensus est itaque Aman in patibulo quod paraverat Mardocheo.
 (20) Maldonad. in Armam. Ser (*).—In registro aulh et unui á fol. 323 usque 327.
 (21) Quintana, lib. 3, cap. 62. *Historia Matrit.* apud Maldonad. citat. Ibi.—Hoci deinde celebranda virginis Inmaculata Conceptione, pium votum Matritenses innovarunt, anno 1621, die 18 Decembr. in ecclesia majori Sancta Mariæ, promittentes *denuo (nótese el denuo)* se perpétuo defensuros eandem Inmaculatam Conceptorum.»
 (22) Herod. Halicarn, lib. 5. Ibi.—Illud igitur munus divinum esse semper arbitratus sum, quod accipientem efficit beatiorem, et conferenti minus nocet.
 (23) San Bernard., lib. de Consider ad Eugen. Cap. 9 ait.—¡O perniciosissimæ litigandi (*predicandi*) artes, in quibus propter nocendi facilitatem, quo quis nequior eo doctior evandit!
 (24) Arist. lib. 8, Physic., cap. 3.
 (25) Maldonad. in Armam. Seraf, in Reg. authent. et unui, fol. 327 usque 328.
 (26) Maldon. cit. in Reg. Auth. á fol. 365 usque 370.
 (27) Ibidem. á fol. 350 usque 352.
 (28) Alba in port. gratis, tab. 5 mens. Decembr. núm. 8, fol. 42. Ibi.—Cum aquæ diluvii eperint die nona Dicembris, et egressi fuerint Noe et filis ejus ex arca, die septima Decembris, igitur solo dies octava Decembris in qua fuit Concepta Inmaculata Virg. Mariæ, immunis fuit á diluvio.
 (29) Officium Concept. V. Mariæ Ord. minor—«factum est diluvium peccati super omnem carnem.»

(*) Armamentarium Seraphicum pro tuendo titulo Inmaculate Conceptionis—Compuesta por José Maldonado, Pedro de Balbás y Pedro de Alba (Madrid, 1548, fol.) (Nic. Ant. Bib.^a Nov.^a tom. I, pág. 809). (N. del C.)

- (30) Lucas Wading, in legat. de Concept. V. M., lect. 3, tit. 12 § 2. Ibi.—Non contrariæ partis viri QUEM SUMME DILIGO incuriam sed causæ et partis quam ago felicem contendo succesum.
 (31) S. Gregorio, lib. 2. Epíst. 39 quæ habetur 25, q. 2. Cap. 3. III.—Sicut nostra dilectionis in singulis sua vira servamus:: et fratrem meum per omnia honorare cupio:: dum modo non sit quod alteri vire ab altero posit opponi.
 (32) Leg. Cum de etate hominis, 13 ff. de probationibus.
 (33) S. Pedro Chrysolog. Serm. 151.
 (34) Zuerio Box-horn, embl. 14. pág. 104. Ibi.—Qui festinat ubi morandum est, in malo suo conmoratur.
 (35) Estacio, lib. 10:
 De Spatium tenuemque moram—male cuncta mistrat impetus.
 (36) Viegas in Apocal. Cap. 21. Sect. 3, núm. 8. Ibi.—Jaspis est et nivis colore mixta, quasi spuma marinarum fluctuum obradians.
 (37) Arist. lib. de mundo. Cap. 6.
 (38) Putean. Centuria 1. Epíst. 78. Ibi.—¿Quid dicam? Placuisse Senatui quæ scripsi, primum premium puto.

(FIN DEL MANIFIESTO.)

II

ACUERDOS DEL CONCEJO
SOBRE DICHO M. S.

LIBRO CAPITULAR

CON LAS ACTAS DE 1697 AL 1699.

Cabildo del Miércoles 17 de Diciembre de 1698.

(Al margen)—Manifiesto hecho por el Padre Fray Antonio de San Agustin Montenegro, Religioso del Orden de Penitencia de Nuestro Padre San Francisco.

(Fólio 236 r.-v.)

El Señor Don Gonzalo Perez de Gallegos, veinte y cuatro y Procurador Mayor de esta ciudad, exhibió en este ayuntamiento un Manifiesto hecho por el Padre fray Antonio de San Agustin Montenegro, Religioso y predicador en el convento de la Orden de Penitencia de Nuestro Padre San Francisco, de esta ciudad, en que expresa los motivos que dicho Padre tuvo para haber predicado en el día de la octava de Nuestra Señora de la Concepcion que tocó á su Religion, haber sido esta ciudad *la prtmera que*

juró públicamente de tener y defender el soberano misterio de la Concepcion Inmaculada de Nuestra Señora la virgen Maria, cuyo manifiesto se leyó en este Ayuntamiento. Y dicho Sr. D. Gonzalo dijo hábersele entregado para este efecto el dicho P. Lector fray Antonio de San Agustin; y que lo participaba á la ciudad para que en su vista resolviese lo que fuese más de su agrado, en atencion á consagrárselo dicho Padre Lector.

(Al márgen: *Acuerdo.*)

La ciudad, habiendo oido el Manifiesto del Muy Reverendo P. Lector fray Antonio de San Agustin Montenegro, Religioso presbítero y predicador de la Tercera Orden de Nuestro P. San Francisco, que ha traído á este Ayuntamiento el Sr. D. Gonzalo Perez de Gallegos, su veinticuatro y Procurador mayor; y considerado el gran desvelo y trabajo que el dicho P. Lector ha tenido en su formacion, acuerda que dicho Sr. D. Gonzalo, en nombre de esta ciudad, dé las gracias á dicho Padre Lector, asegurándole cuán en la estimacion de esta ciudad queda su fineza, y que ésta la tendrá siempre muy presente para retribuir-sela en cuanto pueda ser de su alivio y conveniencia; y lo demás que dicho Sr. D. Gonzalo lleva entendido: y que el dicho Manifiesto el dicho Señor Don Gonzalo haga se dé á la estampa y se impriman hasta doscientos papeles, y el original se guarde en el archivo de esta ciudad para *ad perpetuam rei*

memoriam.. Y así lo acordó de conformidad=Ante mí=Martin de Rueda, Escribano Mayor del Cabildo.

(Cabildo del Viernes 19 de Diciembre de 1698.

(Al márgen)—Memorial del P. Guardian de San Francisco. (Fólio 571 vuelto, 575 recto.)

Leyóse en este cabildo por mí el presente escribano un memorial dado por el Muy Reverendo Padre fray José de Avalos, Lector jubilado y Guardian del convento de Nuestro Padre San Francisco de esta ciudad (*), en que suplica á la ciudad sea servida no se dé á la estampa el Manifiesto hecho por el P. Lector fray Antonio de San Agustin, de la Orden Tercera que se vió en este ayuntamiento en diez y siete de este mes.

(Al márgen: *Auto.*)

El Señor Don Fernando Matanza Corcuera y Gallo, Corregidor y Capitan á Guerra de esta ciudad habiendo oido la conferencia que se ha tenido por los Caballeros Capitulares que componen este ayun

(*) No existe dicho documento en este Archivo.

tamiento, sobre el contenido del memorial que en él se ha leído por el presente Escribano, dado por el Reverendo P. Guardian de San Francisco y si se ha de observar lo acordado; y reconocido lo discordes que están los caballeros veinticuatro en los dictámenes y conferencias, y para que con más brevedad se tome resolución, que cada caballero veinticuatro, en su lugar, observando la Ordenanza, explique por voto su sentir. Y así lo proveyó—

Y en cumplimiento del dicho auto por los caballeros veinticuatro, se empezó á votar en la forma siguiente: (*)

El Sr. D. Francisco de la Cueva y Córdoba, veinticuatro y Alférez mayor, dijo: que en vista del memorial que ha presentado á esta ciudad el Muy Reverendo Padre Guardian de San Francisco, es en suplicar á esta ciudad no se hable ni se trate sobre el Manifiesto que el Padre Lector fray Antonio de San Agustín Montenegro tiene exhibido en ella, acerca del sermón que en el día 8.º de la Concepción de la Virgen María Nuestra Señora, predicó el Padre Lector fray Diego Naranjo, del Orden de San Francisco; por los graves inconvenientes, y embarazos que puede haber en unas y otras Religiones y ser autor una ciudad como esta, es en que no se dé á la imprenta, ANTES SÍ, RECOGERLOS Y HACERLOS PEDAZOS. Y esto es lo que dice por su voto, y da las

(*) Para no ser prolijos, cópanse sólo los votos más importantes.

gracias á los caballeros veinticuatro que evitaren no hayan discordias entre las Religiones, y tambien las dá al Padre Guardian, por la atención que ha tenido en satisfacer á esta ciudad.

El Señor Don Nuño Francisco de Villavicencio, Caballero del Orden de Alcántara, veinticuatro, dijo: que sin embargo del acuerdo de esta ciudad, de 17 de este mes, habiendo variado de circunstancias con la reverente representación del Padre Guardian del convento de San Francisco de esta ciudad, es de parecer la ciudad encargue al Sr. D. Gonzalo Perez de Gallegos, 24.º y Procurador mayor, aplique sus oficios á recoger el dicho Papel del Padre fray Antonio de San Agustín Montenegro, para ponerlo en el Archivo, como está acordado, asegurando al dicho Padre de la estimación con que esta ciudad está de su atención; procurando suavizar y templar su ánimo, para que no se valga de otros medios para imprimir el dicho papel, por evitar los ruidos é inquietudes que entre dos tan graves Religiones pueden ocasionar; y que al Padre Guardian de San Francisco se le responda que la ciudad queda con gran satisfacción de su atención y del afecto de aquella Comunidad, pidiéndole encomiende á Dios los aciertos de esta ciudad.

El Señor Don Bartolomé José Dávila, Caballero del Orden de Alcántara, 24.º dijo: que habiéndose hallado en el ayuntamiento que se celebró el día diez y siete de este mes, en que se vió un papel remitido á él por el Padre Lector fray Antonio de San Agustin Montenegro, del Orden Tercero, en que hacía Manifiesto de ser esta *ciudad la primera que había votado la defensa del misterio de la Purísima Concepcion de María Santísima*, motivado de la errada inteligencia en que había estado el Padre Lector fray Diego Naranjo, cuando predicó el día 8.º; y habiéndolo oído con el gusto que corresponde á su devocion á este misterio, concurrió en el acuerdo que esta ciudad hizo, sin reparar podía tener inconveniente; y habiéndose reconocido los que se previenen por el memorial que se ha visto hoy, por el Padre fray José de Avalos, Guardian del Convento de San Francisco de la Observancia, y la satisfaccion que por sí y en nombre de su comunidad ofrece á esta ciudad, del yerro cometido por su súbdito; y siendo una Religion á que tanto debe esta ciudad, nunca pudo pensar que ninguno de sus hijos cometiera cosa que pudiera desacreditar el *haber sido la primera en defensa de tan gran misterio*: y que lo que el Padre fray Diego Naranjo dijo, sería con algunas noticias confusas; y para satisfaccion, basta lo confiese así el Muy Reverendo Padre fray José de Avalos, Guardian; á quien es de sentir el Señor Don Juan Caballero, por cuya mano encaminó su memorial, en nombre de esta ciudad le asegure cuán finamente reconoce su afecto y el de toda su comu-

nidad; sin que le pudiese haber inmutado su ánimo la falta de noticia cierta que tuvo el P. Lector fray Diego Naranjo; y que experimentará en todas las ocasiones que se ofrecieren de su mayor satisfaccion y á su comunidad; y *teniéndola tanta esta ciudad de que ninguna será primero en obsequio de la Virgen Nuestra Señora, y que por mayor reverencia suya se deben obviar emulaciones y contiendas*, es en que se suspenda el acuerdo de dar á la estampa el papel, quedando muy en la memoria de la ciudad el desvelo y trabajo del Padre Lector Montenegro, para reconocerlos en todas las ocasiones que pudieren ser de su mayor conveniencia. Y esto dió por su voto.

El Señor D. Francisco Alberto Ramos Dávila, 24.º, dijo: que no habiéndose hallado en el cabildo de 17 de este mes en que la ciudad acordó se diese á la estampa el manifiesto del P. Lector fray Antonio de San Agustin Montenegro, y habiendo oído los votos de los caballeros más antiguos (y) los inconvenientes que representan, para que subsista el acuerdo de esta ciudad, hallando modo el Sr. Don Gonzalo Perez de Gallegos para recoger dicho manifiesto, le parece será muy acertado, por los inconvenientes que se han representado, y porque no los puede tener el imprimir el sermon que predicó el P. Lector fray Antonio de San Agustin Montenegro, que fué el que dió la más plausible noticia á la estimacion de la ciudad; ni de que se imprima el ser-

mon, pueden moverse cuestiones algunas contra ninguna Religion, pues cada dia se vé puesto en práctica, parece ser el mejor medio para que dicha noticia se conserve y publique, sin los inconvenientes que justamente se han representado. Y esto dió por su voto.

El Señor Don Gonzalo Perez de Gallegos, 24.º, dijo: que habiendo oido el memorial del P. Guardian de San Francisco, que se ha leído en este ayuntamiento, y habiéndose hallado en el que se celebró el día 19 de este mes, en que se vió el manifiesto del P. Lector fray Antonio de San Agustin Montenegro, teniendo las mismas razones para haber convenido en aquel acuerdo, que las expresadas por el Sr. Don Bartolomé José Dávila, y permaneciendo los inconvenientes que por el mismo se expresan en su voto, es en él; adelantando que respecto de constarle al P. Lector fray Antonio de San Agustin de la primera resolución de la ciudad, se le dé á entender, en su nombre, por el mismo caballero á que se cometió la primera diligencia, los motivos tan justos que la ciudad tiene, para retroceder el primero dictámen, en atencion á serenar los disturbios que podian ocasionarse entre dos Religiones hijas de un padre, y de la primera estimacion y veneracion de esta ciudad: porque tambien se dé á entender á dicho P. Lector la estimacion que se ha hecho de su literatura y cuidado en purificar noticia tan del gusto y complacen-

cia de la ciudad, *por lo que venera el misterio á que se dirige*, pidiéndole para comprobacion de la misma, el manifiesto para ponerlo en el Archivo, en demostracion del aprecio que de él, por lo que contiene, debe hacer esta ciudad. Y esto dió por su voto.

El Señor Don Francisco Luis Ponce de Leon, Caballero del Orden de Calatrava, 24.º, dijo: que habiéndose hallado en el Cabildo de 17 de este mes, en que se vió un memorial del P. Lector fray Antonio de San Agustin Montenegro, en que comprueba la antigüedad que esta ciudad tiene en el voto y celebracion del misterio de la Concepcion Purisima de la Virgen Nuestra Señora, cuyo motivo fué ocasion de que acordase, *así por las glorias de tan soberano misterio, como por el envanecimiento que hace y hará siempre de su antigua celebracion*, se diese á la imprenta este papel, para que viniese á noticia general de todos, no encontrándose inconveniente que fuese reparable, como con efecto, no se ha manifestado hasta ahora ninguno que se deba notar; y que si le tuviere sería ni en consultar dicho papel con quien se debe, para ponerle en el reglamento que necesita á poder correr generalmente: y hecho, continuar con el dictámen y resolucion de esta ciudad, cometiendo en lo que mira á la pacificacion de viveza de ingenio entre los predicadores opuestos á esta noticia, al gran celo y erudicion del Sr. Don Gonzalo Perez de Gallegos, que con su ciencia y experiencia mitigará

cualquiera ardimiento y resultas que se pudieran preveer en este caso, sujetas todas, segun el dictámen, á materias muy ligeras, pues no se encuentra en nada el memorial del dicho Padre Lector fray Antonio de San Agustin contra artículo de nuestra santa fé; y siendo así, es en que se observe lo acordado por esta ciudad, sin que se retroceda en nada de su resolucion primera. Y esto dió por su voto.

RESOLUCION DEL CORREGIDOR.

El Señor Don Fernando Matanza Corcuera y Gallo, Gentil hombre de la boca de su Majestad, Corregidor y Capitan á guerra de esta ciudad, habiendo visto lo votado por los caballeros 24.^o que componen este ayuntamiento, y los requerimientos hechos con los votos de dichos caballeros 24.^{os} por los señores Jurados, y que la mayor parte sigue á lo que votó el Sr. D. Bartolomé José Dávila, Caballero del Orden de Alcántara, 24.^o, y acrecentado en el suvo por el Sr. D. Gouzalo Perez de Gallegos, así mismo 24.^o, mando que uno y otro se guarde por esta ciudad. Y así lo mandó.

FIN DE LA COLECCION.

Archivo Capitular de Jerez de la Frontera á 3 de Diciembre de 1890.—EL OFICIAL ARCHIVERO, *Agustin Muñoz y Gomez.*